



**Resolución de Consejo Universitario N° 0579-CU-2022
Piura, 26 de setiembre de 2022**

VISTO

El Expediente N° 000269-0201-21-6 de fecha 18 de agosto de 2021, remitido por la Sra. **CINTHIA SARA HUAYTALLA VALERA**, solicitando revalidación de su Título de Médica Integral Comunitaria; y

CONSIDERANDO:

Que, con solicitud S/N de fecha 13 de agosto de 2021, presentada por la señora Cinthia Sara Huaytalla Valera, manifiesta que, habiendo obtenido el Título de Medica Integral Comunitario en la Universidad Bolivariana de Venezuela de la República de Venezuela, y habiendo realizado pasantía universitaria, y así como actividades relacionadas con su profesión, deseando ejercer la carrera de Medicina, recurre con la finalidad de solicitarle se sirva atender la revalidación de su título, ya que cumple con los requisitos establecidos en el reglamento;

Que, mediante Oficio N°058-SCRYTE-UNP-2021, de fecha 18 de agosto de 2021 el presidente de la Sub Comisión de Revalidación de Grados y Títulos del Extranjero de la Universidad Nacional de Piura, se dirige al Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud de esta casa de estudios, con la finalidad de informar que la administrada **CINTHIA SARA HUAYTALLA VALERA**, solicita revalidación de su Título de Médico Integral Comunitaria, otorgado por la Universidad Bolivariana de Venezuela de la República de Venezuela, haciendo mención que la Comisión realizó la revisión del mencionado expediente y la administrada cumple con todos los requisitos exigidos como son los documentos académicos en regla debidamente certificados y apostillados, asimismo cumple con las mallas curriculares, planes de estudios, con los resultados favorables, teniendo en cuenta que existe como precedente la aprobación de otros expedientes de revalidación del mencionado Título por la Comisión designada por la Facultad, existiendo jurisprudencia. Como se observa en las Resoluciones N°116 Y 119-2021-UNP-FCS, de fecha 03 de julio de 2021, y ratifica con las Resoluciones N°0116-119-2021-UNP-FCS, de fecha 03 de julio de 2021 y ratificada con las Resoluciones N°0228, 0229 y 235-CU-2021-UNP de fecha 05.07.2021;

Que, mediante Resolución N° 240-2022-UNP/FCS de fecha 25 de julio de 2022, el Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud, resolvió: **APROBAR**, por unanimidad los expedientes de revalidación del Título Profesional de Medica Integral Comunitaria. Solicitado por los señores: (...) Cinthia Sara Huaytalla Valera (...), egresada de la Universidad Bolivariana de Venezuela, en consideración a lo estipulado en el TUPA de la UNP (los sílabos presentados coinciden al menos en el 80% con el contenido de la curricula de la FCS), derivando dicho expediente a la Comisión de revalidación para trámite correspondiente, señalando que el Título que otorga la Facultad de Ciencias de la Salud de la UNP es de "Médico Cirujano";

Que, mediante Resolución N°013-SCRGYTE-UNP-2022 de fecha 03 de agosto de 2022, el presidente de la Sub Comisión de Revalidación de Grados y Títulos del Extranjero de la Universidad Nacional de Piura, da cuenta respecto a la solicitud de Revalidación de la administrada Cinthia Sara Huaytalla Valera, quien solicita **REVALIDACIÓN** de su de Título Profesional de Médica Integral Comunitaria, otorgado por la Universidad Bolivariana de Venezuela; **RESUELVE** lo siguiente:

Art. 1°. - **APROBAR** el expediente de Revalidación el Título Profesional de **MÉDICA INTEGRAL COMUNITARIA**, otorgado por la Universidad Bolivariana de Venezuela, República Bolivariana de Venezuela, presentado por la señora **CINTHIA SARA HUAYTALLA VALERA**, por el Título Profesional de **MEDICO CIRUJANO**, que otorga la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional de Piura.

Art. 2°. -**DISPONER** que la presente Resolución se ponga a conocimiento al Sr. Rector para que sea oportunamente vista en Sesión de Consejo Universitario y proceda a revalidar el Título Profesional y autorizar a la Oficina de Grados y Títulos de la Universidad Nacional de Piura, a fin de que se ejecute el proceso de Registro en el Libro de Revalidaciones y la inscripción en la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria.





**Resolución de Consejo Universitario N° 0579-CU-2022
Piura, 26 de setiembre de 2022**

Que, con Informe N° 789-2022-OCAJ-UNP de fecha 08 de setiembre de 2022, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, opina se declare PROCEDENTE lo Solicitado por la administrada Sra. **CINTHIA SARA HUAYTALLA VALERA**, egresada de la Universidad Bolivariana de Venezuela, República Bolivariana de Venezuela; concerniente a Revalidación de Título Profesional de MÉDICA INTEGRAL COMUNITARIA, por el Título Profesional de MEDICO CIRUJANO, otorgado por la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional de Piura;

Que, la Revalidación de TÍTULOS PROFESIONALES, el artículo 44° de la Ley Universitaria (Ley N°3022), señala:

“(…) para fines de homologación o revalidación, los grados académicos o títulos otorgados por universidades o escuelas de Educación Superior se rige por lo dispuesto en la presente Ley”.

Que, en el artículo 102° del Estatuto de la UNP, establece con respecto homologación de Grados y Títulos:

“La Universidad Nacional de Piura homologa o revalida grados y títulos otorgados por Universidades o Escuelas de Educación Superior extranjeros en las modalidades presencial, semipresencial y a distancia de acuerdo a lo que dispone la Ley”.

Que, es necesario mencionar que según sus Art. 1° y Art. 28° del Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos, aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N°009-2015-SUNEDU/CD. Consigna:

Artículo 1.- Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto normar el procedimiento para la obligatoria inscripción de diplomas en el Registro, otorgados por las universidades, instituciones y escuelas de educación superior, de conformidad con la Ley Universitaria - Ley N° 30220, así como establecer las disposiciones que norman los servicios que se ofrecen a partir de la información que obra en el Registro. Asimismo, norma la inscripción de los diplomas de grados académicos y títulos profesionales otorgados en el extranjero, luego de la revalidación y/o reconocimiento, a través de sus respectivos procedimientos.

Artículo 28.- De las Revalidaciones

La revalidación es otorgada por una universidad peruana autorizada por la Sunedu, a través de resolución de Consejo Universitario, previo cumplimiento de determinados criterios establecidos por la Sunedu. Dicha resolución indica la mención con la que fue otorgado el grado académico o título profesional en el país extranjero de origen. La resolución de Consejo Universitario que aprueba la revalidación se inscribe en el Registro.

Que, el artículo 59°, inciso 9 de la Ley Universitaria (Ley N°30220), en concordancia con el artículo 174°, inciso 10 del Estatuto de la UNP, estipulan como una atribución del Consejo Universitario:

“Conferir los grados académicos y los títulos profesionales aprobados por las Facultades y Escuelas de Posgrado y unidades académicas autorizadas. Otorgar distinciones honoríficas, reconocer y revalidar los estudios, grados académicos y títulos profesionales de universidades extranjeras, a propuesta de las Facultades y Escuela de Posgrado cuando la Universidad está autorizada por la SUNEDU”.

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos 2018 de nuestra Institución, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N°2082-CU-2013 DEL 23/07/2013 y actualizado con Resolución de Consejo Universitario N°121-CU-2018 del 22/03/2018, prevé que, para la Revalidación de Grados Académicos y Títulos de Profesionales Universitarios Extranjeros, el administrado debe cumplir con adjuntar la siguiente documentación:

- 1.- Solicitud dirigida al Rector.
- 2.- Copia legalizada del DNI o carné de extranjería.





**Resolución de Consejo Universitario N° 0579-CU-2022
Piura, 26 de setiembre de 2022**

- 3.- Una (01) fotografía tamaño carnet a color.
- 4.- Pago de derecho (copia simple del Boucher visado por la Oficina Central de Ejecución Presupuestaria previa verificación del original), por el monto de 2,300.00 nuevos soles.
- 5.- Copia del grado académico y/o título profesional universitario, autenticado por la Universidad Extranjera de Procedencia y el apostillado emitido por el Ministerio de Relaciones Exteriores.
- 6.- Copia del certificado de Estudios Universitarios autenticado por la Universidad Extranjera de Procedencia y el apostillado emitido por el Ministerio de Relaciones Exteriores.
- 7.- Syllabus de cada una de las asignaturas certificadas por la Universidad de procedencia, con traducción simple con indicación y suscripción del traductor debidamente identificado.
- 8.- Ponderado acumulado mayor o igual a 13, o su equivalente.

Que, con Informe Técnico N°873-2018-SERVIR/GPGSC del 05 de junio de 2018, la Gerencia de Políticas de Gestión de la Autoridad Nacional del Servicios Civil – Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), se pronuncia respecto a “Titulación profesional, colegiatura y habilitación como requisitos para el ejército profesional en el Sector Público”, ante lo expuesto, procede a argumentar lo siguiente:

Del registro de títulos y grados académicos obtenidos en el extranjero. -

2.15.- Al respecto, debemos indicar que la Superintendencia Nacional de Educación Superior (SUNEDU) mediante Resolución de Consejo Directivo N°009-2015-SUNEDU/CD, aprobó el Reglamento Nacional de Grados y Títulos. Dicho instrumento normativo en su Art. N°1 establece que el reconocimiento solo procede cuando exista un convenio de reciprocidad cultural o acuerdo comercial que regule el reconocimiento de Grados y Títulos; en ese caso, el Reconocimiento se efectúa sobre la mención tal cual figura en el Diploma.

El reconocimiento es un acto administrativo mediante el cual, el estado a través de SUNEDU otorga validez al diploma del Grado Académico o Título Profesional en el extranjero, legalmente reconocida por la autoridad competente del respectivo país de origen a través del reconocimiento de la mención y conforme consta en el diploma. De esta manera, para que los Grados Académicos y/o Títulos Profesional obtenidos por una persona en el extranjero tengan validez académica profesional en el Perú, será necesario que previamente se solicite ante la SUNEDU el reconocimiento e inscripción del mismo en el registro nacional de Grados y Títulos de dicha entidad.

2.18.- Consecuentemente, la naturaleza y finalidad de ambos servicios es distinta. El registro de SERVIR no reconoce o revalida los títulos, grados o estudios de posgrado obtenido en el extranjero y solo surte efectos dentro del Sistema Administración de Recursos Humanos; mientras que el reconocimiento o inscripción de los títulos o grados académicos obtenidos en el extranjero por parte de SUNEDU, a través del Registro Nacional de Grados y Títulos, otorga validez académica o profesional a dichos documentos dentro del territorio del Estado Peruano, de modo tal que su titular pueda ejercer todas las prerrogativas que en nuestro país se reconocen a los que poseen tales calificaciones académicas.

Que, bajo estas premisas, SERVIR procede emitir una serie de CONCLUSIONES al respecto; siendo para el caso en concreto o específico, se ha tomado por analogía una conclusión que resulta relevante al respecto y que nos permite visualizar bajo un criterio jurídico – legal lo que se presente; siendo la siguiente:

3.5.- De acuerdo con lo establecido por la Resolución del Consejo Directivo N°009-2015-SUNEDU/CD, el reconocimiento que el Estado Peruano efectúa a través de SUNEDU otorga validez al diploma del Grado Académico o Título Profesional otorgado por universidades, instituciones o escuelas de educación superior en el extranjero, siempre que exista un tratado o convenio de reciprocidad cultural o acuerdo comercial que regule dicha materia.

3.6.- Sin perjuicio de ello, la Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N°30057 – Ley del Servicio Civil, prevé que los Títulos Universitarios, Grados Académicos o Estudios de Posgrado emitidos por una universidad o entidad extranjera son registrados ante SERVIR. Cabe precisar que dicha inscripción solo surte efectos para el funcionamiento para Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, tales como el ingreso, la progresión, cumplimiento de requisitos, entre otros.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

**Resolución de Consejo Universitario N° 0579-CU-2022
Piura, 26 de setiembre de 2022**

Estando a lo acordado por Consejo Universitario en su Sesión Extraordinaria Virtual N° 18 de fecha 26 de setiembre de 2022 y a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°. – REVALIDAR, el Título Profesional de **MEDICA INTEGRAL COMUNITARIA** otorgado por la Universidad Bolivariana de Venezuela, República Bolivariana de Venezuela, a la señora **CINTHIA SARA HUAYTALLA VALERA**, por el Título Profesional de **MÉDICO CIRUJANO** otorgado por la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional de Piura.

ARTICULO 2°.- AUTORIZAR, a la Unidad de Grados y Títulos de la Universidad Nacional de Piura, para que ejecute el proceso de Registro en el Libro de Revalidaciones y la inscripción en la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

(Fdo.) Dr. EDWIN OMAR VENCES MARTÍNEZ, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura.

(Fdo.) Mg. ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO, Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura.

G. y T.: Anexo expediente N°000269-0201-21-6

c.c.: RECTOR, VR. ACAD. COM.REVAL, FCS, INT, UNID. G.YT. OCI, OCAJ, ARCHIVO (2).
10 copias - RMRA


UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Dr. Edwin Omar Vences Martínez
RECTOR (e)



Mg. Anita Consuelo Zapata Guaylupo
SECRETARIA GENERAL